

PROCESO: VERBAL LEASING HABITACIONAL  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.,  
DEMANDADO: MAGLIA VIVIAN DUARTE ACEVEDO  
RADICADO: 68001-3103-011-2024-00030-00

**CONSTANCIA.** Pasa al despacho la presente demanda, esto para que se resuelva sobre su admisión.  
Bucaramanga, 7 de febrero de 2024

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF.: 2024-00030-00**

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL de mayor cuantía de RESTITUCIÓN DE TENENCIA – LEASING HABITACIONAL planteada por el BANCO BOGOTÁ S.A. contra MAGLIA VIVIAN DUARTE ACEVEDO, pretendiendo se declare terminado por mora en el pago de los cánones el contrato número 00653260225, suscrito el día 30 de junio de 2021 y en consecuencia, se ordene la restitución del siguiente bien:

<b>MAT. INMOBILIARIA</b>	300-298070 ORIP – ORIP BUCARAMANGA
<b>DIRECCION</b>	CALLE 197 # 15-04 ETAPA 1 MANZA C CASA 25 URBANIZACION VERSALLES CAMPESTRE
<b>MUNICIPIO</b>	BUCARAMANGA
<b>ARRENDADOR</b>	BANCO BOGOTÁ S.A.
<b>LOCATARIO</b>	MAGLIA VIVIAN DUARTE ACEVEDO
<b>CONTRATO</b>	00653260225
<b>FECHA CONTRATO</b>	30-JUNIO-2021

Se afirma en el escrito de demanda, que la tenencia del inmueble se entregó a la demandada quien ha incumplido las obligaciones adquiridas, en concreto por no pagar los cánones de arrendamiento desde el mes de septiembre de 2023 y hasta la fecha, es decir, la casual de la mora.

Calificada la demanda conforme lo establecido en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso y en lo pertinente lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y empezar a tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 *ibidem*; aunado a lo anterior y como quiera que la demanda tiene que ver con inmuebles entregados bajo la figura del LEASING, por aplicación del artículo 385 del estatuto procesal vigente, se seguirán paralelamente las reglas procesales establecidas en el artículo 384 del C.G.P., que también integra el compendio legal prenombrado.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN – LEASING HABITACIONAL promovida BANCO BOGOTÁ S.A. contra MAGLIA VIVIAN DUARTE ACEVEDO, respecto del contrato No. **00653260225 del 30 de junio de 2021.** Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como buzón de correo electrónico el denunciado como tal por el apoderado de la parte demandante

PROCESO: VERBAL LEASING HABITACIONAL  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.,  
DEMANDADO: MAGLIA VIVIAN DUARTE ACEVEDO  
RADICADO: 68001-3103-011-2024-00030-00

en el libelo introductorio, en caso de no ser posible, a través de las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniéndose en cuenta igualmente las direcciones que hubieren sido reportadas en el contrato de Leasing (*num. 2° del Art. 384 del C.G.P.*).

**TERCERO: CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando, (*Cuenta No. 680012031011 - Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales*).

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por el BANCO BOGOTÁ S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 019 del 22 de febrero de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d91dfb4dbb0691197baa689d9a6f74986e60d7bad5575ee62a662917bda9bbd**

Documento generado en 21/02/2024 12:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>